**PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO A LAS VENTAS DE SERVICIOS MÉDICOS OTORGADOS A TERCEROS**

Esta Superintendencia, con el objeto de dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas bajo el amparo del D.L. N°1.819, de 1977, a las mutualidades de empleadores de la Ley N°16.744 y a sus prerrequisitos fundantes para la mantención de éstas, ha estimado necesario establecer el siguiente proyecto de circular, el cual modifica y complementa el Título I. Generalidades del Libro V. Prestaciones Médicas, el Título IV. Información Financiera del Libro VIII. Aspectos Financiero Contables y el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS) del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744. Las modificaciones más relevantes se presentan a continuación:

1. Se instruye a las mutualidades evaluar los riesgos que eventualmente podría afectarlas al otorgar prestaciones médicas a terceros, o que pretendan aumentar los recintos hospitalarios o centros de salud en que actualmente están autorizadas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social para otorgarlas. De tal manera, las mutualidades deberán evaluar, constantemente, los siguientes aspectos: conflictos de interés; cumplimiento de prohibición de generar utilidades; exposición a eventuales riesgos reputacionales; capacidad ociosa; y eventual menoscabo o desmedro en las prestaciones médicas otorgadas a pacientes “ley”.
2. Se incorpora el Anexo N°3: “Indicadores mínimos para monitoreo de prestaciones médicas a terceros vinculadas a autorización por D.L. N° 1.819”, por medio del cual las mutualidades deberán monitorear la gestión de los riesgos asociados a las prestaciones médicas otorgadas a terceros, vinculadas a las referidas autorizaciones.
3. Se adecúa el tratamiento contable que los organismos administradores deben efectuar a los ingresos recuperados por parte de las mutualidades (77 bis), en virtud de dictámenes emanados de la SUSESO, que establecen que las patologías y/o siniestros recurridos son de origen común y no laboral. De tal manera, que el tratamiento contable que se instruye es que no sea contabilizado como un ingreso, sino que como un menor gasto, ya sea en prestaciones médicas o subsidios, según corresponda.
4. Se reemplaza la NOTA 44 “Venta de servicios médicos a terceros y el costo de prestaciones médicas a terceros” por “Estado de Resultados de las Venta y Costo de los Servicios Médicos a Terceros”[[1]](#footnote-1), con el objeto de conocer cuál es el tipo de prestaciones médicas que otorgan las Mutualidades y su costo respectivo.
5. Por último, se efectúan modificaciones a los Anexos N°30 “Formato de los archivos del sistema GRIS” y N°31 “Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS”, cuya finalidad es recepcionar el Informe Anual sobre la gestión y monitoreo de las prestaciones médicas otorgadas a terceros.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación a los correos electrónicos [oficinadepartes@suseso.cl](mailto:oficinadepartes@suseso.cl), y isesat@suseso.cl.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO DE LAS VENTAS DE SERVICIOS MÉDICOS OTORGADOS A TERCEROS** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

1. Para llegar a la desagregación por tipo de prestaciones que se está solicitando, se utilizó las Prestaciones de Salud contempladas para la MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN por el FONASA, que emanan de la Resolución Exenta N° 176, de 28 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial de 08 de febrero de 1999, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 01/2005 del Ministerio de Salud. [↑](#footnote-ref-1)